



**JUZGADO DE LO PENAL N° [REDACTED]
BARCELONA**

PROCEDIMIENTO ABREVIADO n° [REDACTED] CL

SENTENCIA [REDACTED]/25

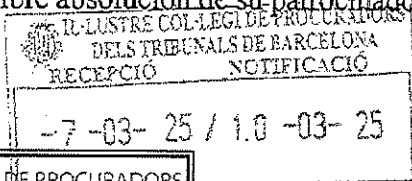
Barcelona a 25 de febrero de 2025.

Vistos por mí, Elena Rillo Peralta, Magistrada del Juzgado de lo Penal n° 8 de los de esta ciudad, en juicio oral y público, los autos registrados con el número de procedimiento abreviado arriba reseñado, que dimana de las Dil. previas [REDACTED], seguidas ante el Juzgado de Instrucción n° [REDACTED] de Barcelona, por un presunto delito de falsedad en documento oficial, previsto y penado en los arts. 390.1. 1° y 2° y 392 del Código Penal, contra [REDACTED], [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], con [REDACTED] sin antecedentes penales, representado por el/la Procurador/a Sr./a. Joanna Lagunowicz, y defendido por el/la Letrado/a Sr./a. Jorge Graupera Exposito, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal, procedo a dictar la presente sentencia en virtud de los antecedentes y fundamentos que siguen.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal formuló escrito de acusación contra [REDACTED] reputándole autor de un delito de falsedad en documento oficial, previsto y penado en el artículo 392 en relación con el 390.1.1° y 2° del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, solicitando la imposición al acusado de la pena de 2 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y multa de 12 meses con una cuota diaria de 10 euros con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal y costas procesales.

SEGUNDO.- En idéntico trámite la representación del acusado solicitó la libre absolución de su patrocinado.



		I.E.C. 1/2000	
Doc. electrònic garantit amb signatura e-Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:	
RECEPCIÓ	07/03/2025	DTU6FMZWUZUG8EE9ZG43A69QX3D6YYU	
NOTIFICACIÓ	10/03/2025	Signat per Rillo Peralta, Elena; Moreta Tusquets, Mariona;	
Article 51.2 L.E.C. 1/2000			
Identificador:	ICPB034082	Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña	





TERCERO.- Elevados los autos para su enjuiciamiento, correspondió por turno de reparto a este Juzgado de lo Penal, registrándose bajo el núm. arriba reseñado y dictándose resolución sobre la admisión de las pruebas, se señaló día para el juicio, que se celebró en una primera y única sesión, que tuvo lugar con la asistencia del acusado y las partes.

CUARTO.- Abierto el acto de juicio oral, en el trámite de cuestiones previas se aportó por la defensa de doc. nº 1, que fue admitida, sin la oposición de las partes, original de documento de constancia de licencias de conducir, del Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Barcelona, de fecha [REDACTED], legalizada por el Ministerio de Asuntos exteriores y de Cooperación en fecha [REDACTED]. Practicadas las pruebas declaradas pertinentes y no renunciadas con el resultado que obra en autos, el Ministerio Fiscal y la defensa del acusado elevaron a definitivas sus conclusiones provisionales, quedando las actuaciones vistas para sentencia.

QUINTO.- En el presente procedimiento se han observado las formalidades y prescripciones establecidas legalmente.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Se dirige acusación contra [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], venezolano, mayor de edad y sin antecedentes penales, quien, en fecha [REDACTED] de [REDACTED] del [REDACTED], presentó ante la Jefatura de Tráfico de Barcelona, para su canje por documento español, la licencia para conducir con número [REDACTED] a nombre del acusado, expedido por las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela.

El documento mendaz tenía insertada una fotografía del acusado y estaba realizado en un soporte imitando al original si bien, el sistema de impresión contaba con poca definición, sin usar el sistema "offset" propio de los originales. Tampoco los logos del Ministerio del poder Popular de relaciones Interiores y Justicia y del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) de Venezuela del documento intervenido cuentan con la nitidez de los documentos originales. El documento intervenido no presentaba tampoco las medidas de seguridad de los originales, no reacciona igual a la luz ultravioleta ni aparecen las tintas invisibles propias de los originales.

El acusado en la fecha de los hechos era titular de una licencia de conducción de tipo Cuarto Grado, emitida por el INTT, con fecha de primera emisión a [REDACTED] y con validez hasta [REDACTED].

IL·LUSTRE COL·LEGI DE PROCURADORS DELS TRIBUNALS DE BARCELONA	
RECEPCIÓ	07/03/2025
NOTIFICACIÓ	10/03/2025
Article 151.2 L.E.C. 1/2000	
Identificador:	ICPB034082

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:	Codi Segur de Verificació:
https://ejcat.justicia.gencat.cat/1AP/consultaCSV.html	DTU6FMZW0ZUG8EE9ZG43A69QX3D6YYU
Signat per Rito Peraltà, Elena; Morera Tusquets, Mariana	
Administració de Justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña	





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Prueba Practicada

En el caso, esta Juzgadora ha dispuesto para alcanzar la convicción expresada en el hecho probado, las siguientes pruebas:

Ha declarado en el plenario el acusado, [REDACTED], quien ha declarado, en síntesis, que obtuvo el permiso para conducir en Venezuela, tras efectuar los pertinentes exámenes teórico y práctico y un chequeo médico. Que pagó las tasas oficiales para su expedición. Que es cierto que presentó el documento para el canje en España. Que dispone de permiso de 2º grado -para motos de todas las cilindradas y de 4º grado para coches pequeños hasta furgonetas. Que tiene los dos carnets. Que no le daban respuesta del canje. Que efectuó el canje a través de una gestoría. Que era la época de la pandemia por lo que al no obtener respuesta volvió a iniciar el trámite. Que le informaron de que uno de sus carnets lo tenían los MMEE. Que con el permiso de motos no tuvo problemas. Que tuvo problemas con el de 4º grado. Que el hermano del declarante tenía los permisos igual que el declarante y no tuvo ningún problema. Que actualmente en Venezuela se ha cerrado el canje porque ya no emiten documentos. Que ahora se trata de un pdf. que uno mismo debe imprimirse. Que es legal pero no sirve.

La declaración testifical del agente del cuerpo de policía de los MMEE con TIP número [REDACTED], quien ha manifestado, en síntesis, que comprobaron que durante los años 2018 y 2019 se estaba efectuando un canje masivo de documentación venezolana falsa. Que comprobaron que los documentos que presentaban no cumplían las directivas internacionales. Que enviaron la documentación a la policía científica, quien confirmó que el documento de autos era falso. Que la documentación venía de Oviedo y fueron ellos quienes remitieron a la policía científica la documentación original.

La declaración testifical del agente del cuerpo nacional de policía con TIP número [REDACTED], quien ha manifestado, en síntesis, que efectuó la instrucción de las actuaciones y que además es perito. Que efectuó la valoración inicial y llegó a la conclusión de que el documento presentado para el canje era íntegramente falso. Que desde el año 2017 Venezuela envía los documentos en pdf. Que cada uno se lo ha de imprimir y plastificar. Que por eso ya no se hacen canjes. Que la comparativa a los efectos de determinar si un documento es falso se efectúa con documentos auténticos de Venezuela.

Se ha practicado prueba pericial, ratificándose en el informe pericial el agente de Policía de los MMEE con TIP nº [REDACTED], quien ha manifestado que el documento objeto de estudio es íntegramente falso. Que no cumple las medidas publicadas en la Gaceta. Que el soporte físico es íntegramente falso.

IL·LUSTRE COL·LEGI DE PROCURADORS DELS TRIBUNALS DE BARCELONA	
RECEPCIÓ	07/03/2025
NOTIFICACIÓ	10/03/2025
Article 151.2 LEC. 1/2007	
Identificador:	ICPB034082

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: DTU6FMZW0ZUG6EE9ZG43A69QX3D6YYU
Signat per Rallo Peraltà, Elena; Moreta Tusquets, Manonà;	
Administració de Justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña	





Asimismo, se ha dispuesto de la siguiente prueba documental reproducida en el plenario:

- Original del carnet de conducir venezolano a nombre del acusado, tipo cuarto, al folio 12,
- Informe pericial, folios 14 a 26, ambos inclusive,
- Hoja htco. Penal del acusado, folio 28 y 78,
- declaración del acusado en calidad de investigado ante el magistrado instructor, folio 77,
- copia de documento de constancia de licencias de conducir, del Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Barcelona, de fecha [REDACTED], folios 79 a 82, ambos inclusive,

SEGUNDO.- Valoración de la prueba

Los hechos declarados probados lo son como conclusión de la valoración en conciencia de la prueba practicada en el acto de juicio oral conforme a lo prevenido en el artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como a las razones expuestas por las partes en tal acto.

Tiene declarado nuestra Jurisprudencia constitucional que el dictado de una Sentencia condenatoria penal precisa de la práctica en la vista oral de una actividad probatoria de cargo suficiente para enervar el derecho fundamental a la presunción de inocencia que consagra el artículo 24.2 de nuestra Constitución (SSTC 3/81, 807/83, 17/84, 34/96 y 157/96), lo que ha confirmado igualmente nuestro Tribunal Supremo (SSTS 31 de marzo 1988, 19 de enero de 1989, 14 de septiembre de 1990 y 17 de abril de 2001, entre muchas otras) habiendo declarado este último Tribunal que aquel derecho fundamental significa el derecho de todo acusado a ser absuelto si no se ha practicado una mínima prueba de cargo, acreditativa de los hechos motivadores de la acusación y de la intervención en los mismos del inculpado. A ello debe añadirse que, como también tiene declarado reiterada Jurisprudencia, corresponde a las acusaciones acreditar todos y cada uno de los hechos constitutivos de la pretensión punitiva por ellas formulada (SSTC 150/1987, 82, 128 y 187/1988).

En el caso, de la prueba practicada se desprende que el acusado inició el trámite ante la Jefatura Provincial de Tráfico de Barcelona de canje del permiso de conducción de la República Bolivariana de Venezuela núm. [REDACTED], y la Prefectura Provincial de Transito de Barcelona libro dicho documento al Grup de Recerca i Documentació de la Divisió de Transit- GRDDT, para realizar el correspondiente estudio y determinar su autenticidad o falsedad.

De la prueba pericial practicada se deriva que la indicada licencia para conducir a nombre del acusado es falsa, por no reunir las características formales de los documentos auténticos. El perito autor del informe ha declarado en el plenario manifestando que el soporte físico es íntegramente falso y además

IL·LUSTRE COL·LEGI DE PROCURADORS DELS TRIBUNALS DE BARCELONA	
RECEPCIÓ	07/03/2025
NOTIFICACIÓ	10/03/2025 hora
Article 151.2 L.E.C. 12000	
Identificador:	ICPB034082

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://eiccat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: DTU5FMZW0ZUG8EE9ZG43A59QX3D6YYU
Signat per Rulló Peraltà, Elena, Morera Tusquats, Mariona.		
Administració de Justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña		





se desprende del informe que no se ha efectuado impresión offset, ofreciendo una imagen borrosa y sin definición.

No obstante, en el propio informe pericial se deja constancia que efectuada la consulta en la base de datos de uso público del registro de conductores de la República Bolivariana de Venezuela, resulta que la licencia para conducir de la República Bolivariana de Venezuela núm. [REDACTED] a nombre del acusado consta registrada las categorías de grado 2 con fecha 10.02.2015 y la categoría de grado 4 con fecha [REDACTED], estando las dos activas.

Asimismo de la documental aportada por la defensa - documento de constancia de licencias de conducir, del Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Barcelona, de fecha [REDACTED] (original y copia), se desprende que el acusado es titular de la licencia de conducir tipo Cuarto Grado que le habilita para conducir vehículos con capacidad de hasta 12 puestos destinados al transporte terrestre además de determinados vehículos de carga, y que la fecha de primera emisión de dicha licencia es de [REDACTED] con validez hasta [REDACTED].

Por lo tanto, la falsedad del soporte material del documento no incide en la veracidad de los datos e información que incorpora.

En esta materia es de aplicación la doctrina emanada de la sentencia vinculante del Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sección Pleno, nº 84/2024 de 26 Ene. 2024, Rec. 6731/2021, en la que se absuelve del delito de falsedad de documento oficial a un ciudadano que portaba un permiso de conducir colombiano, en el que la fotografía y demás datos de identidad eran verdaderos, y ello a pesar de que el soporte material era falso. En dicha sentencia se mantiene que la falsedad del soporte material del documento no incide en la veracidad de los datos e información que incorpora. Que se trata de una falsedad meramente formal sin trascendencia para el tráfico jurídico. Que no se comete el delito de falsificación documental cuando, a pesar de concurrir el elemento objetivo típico, se aprecie en la conducta del agente una finalidad que resulta ser inocua o de nula "potencialidad lesiva".

En el caso, y al igual que en la sentencia reseñada ha resultado probado que el soporte material entregado para el canje en la JPT, obrante en las actuaciones, es falso, siendo la fotografía y los datos de identidad del acusado verdaderos y, ello a pesar de que el acusado es y era titular en la fecha de los hechos de una licencia de conducción de tipo Cuarto Grado, emitida por el INTT, con fecha de primera emisión a [REDACTED] y con validez hasta [REDACTED].

Por ello, y aplicando la doctrina sentada en la sentencia del peno de referencia se estima que, en el caso, pese a ser esa conducta objetivamente típica, no incurre en la denominada "mutatio veritatis", al no alterar la autenticidad del documento en sus extremos esenciales, debiéndose considerar

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/IAF/consultaCSV.html	
RECEPCIÓ	07/03/2025
NOTIFICACIÓ	10/03/2025
Article 51.2 LEC. 1/2007	
Identificador:	ICPB034082
Administració de justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña	





la falsedad inocua al carecer de potencial actitud para producir un resultado jurídicamente evaluable.

Por cuanto antecede, procede el dictado de una sentencia absolutoria.

TERCERO.- La falta de responsabilidad penal determina la ausencia de responsabilidad civil (cfr. artículos 109 y 116 Código Penal, *a sensu contrario*).

CUARTO.- De conformidad con los artículos 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar de oficio el pago de las costas causadas en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, y vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación del Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a [REDACTED] del delito de falsedad en documento oficial objeto de acusación, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a todas las partes, haciéndoles saber que, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona, mediante escrito presentado ante este Juzgado que cumpla los requisitos del Art. 790 LECRIM dentro del plazo de diez días contados a partir del siguiente a la última notificación de la presente sentencia.

Firme, dedúzcase testimonio de la presente resolución que se unirá a los autos, quedando archivado el original en el libro correspondiente, prosiguiendo la causa respecto del coacusado rebelde hasta que sea habido y en la situación procesal acordada respecto del mismo.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada que la suscribe en el día de su fecha y estando celebrando Audiencia Pública, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con mi asistencia, doy fe.

IL·LUSTRE COL·LEGI DE PROCURADORS DELS TRIBUNALS DE BARCELONA	
RECEPCIÓ	07/03/2025
NOTIFICACIÓ	10/03/2025 hora
Article 151.2 L.E.C. 1/2000	
Identificador:	ICPB034082

Des. electrònica garantida amb signatura-e. Adreça web per verificar:	Codi Segur de Verificació:
https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	DTU6FMZWUZUG8EE9ZG43A69QX3D6YYU
Signat per Rilo Peraltà, Elenia, Moreta Tusquets, Mariona	
Administració de Justícia a Catalunya · Administración de Justicia en Cataluña	

